

ORDENANZA N° 039/2024

VISTO:

La necesidad de cobrar y dar opción de pago a la deuda que se les genero oportunamente a los vecinos por las Obras de Cordón Cuneta realizadas en distintos sectores de nuestro pueblo, con anterioridad a la fecha de la presente Ordenanza.-

Y CONSIDERANDO:

Que en la Ordenanza 25/2022 en sus Art. 6° y 7° regula que el costo de construcción se establecía en la suma de pesos tres mil cuatrocientos cincuenta (\$ 3450) por metro lineal con un índice de reajuste allí especificado.

Que la situación económica actual nacional es completamente desfavorable en absolutamente todos los aspectos y la devaluación monetaria que venimos sufriendo desde el año 2022 a la fecha, produjeron un desproporcionado incremento en el índice de la construcción y el precio del Hormigón Elaborado tipo H21 (unidad de medición – índice de reajuste, anteriormente mencionado) lo cual hace casi inaccesible el pago de la deuda contraída por parte de los frentistas respecto de los metros lineales que le correspondieren de cordón cuneta.

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: ESTABLÉCESE como valor de referencia y reajuste del costo del metro lineal de construcción de Cordón Cuneta el equivalente al precio final (IVA incluido) necesario para adquirir 0,2040 m3 de Hormigón Elaborado tipo H21, según la cotización de la empresa Marinelli S.A. de la ciudad de Río Cuarto.
-

ARTICULO 2°: El importe de la obra podrá ser pagado de contado, o financiado en hasta un máximo de seis (6) cuotas mensuales. En caso de optar el vecino frentista por un plan de pago, el saldo del precio que debe abonar por la obra, previa deducción de las cuotas abonadas, será actualizado trimestralmente dividiendo dicho saldo por 39.500, y multiplicado el resultado obtenido por el valor de referencia y reajuste previsto en el artículo precedente. Asimismo, el frentista deberá abonar el valor de cada cuota del día 1 al 10 de cada mes en la Oficina Municipal de Rentas. Los pagos efectuados fuera de término devengarán un interés del dos por ciento mensual (2%). El D.E.M. queda facultado para morigerar el interés establecido, cuando el mismo resulte excesivamente oneroso para el frentista. -

ARTICULO 3°: ESTABLECESE que las Obras de Cordón Cuneta que se realicen a futuro quedaran sujetas a un nuevo análisis de costos de construcción, para saber el mecanismo de cobro y de reajuste, lo cual deberá reflejarse en una nueva Ordenanza.-

ARTICULO 4°: FACULTASE al D.E.M. a suscribir contratos con particulares y a percibir el importe de las contribuciones abonadas por los mismos en razón de la obra. -

ARTÍCULO 5°: AUTORÍZASE a la Sr. Intendente Municipal a facilitar mediante la flexibilización en el pago de la obra a los frentistas que por sus condiciones

socio- económico no puedan hacerlo de la forma enunciada, debiendo solicitar a la trabajadora social el informe correspondiente. -

ARTICULO 6º: REMÍTASE copia de la presente Ordenanza a la Oficina de Rentas al sólo efecto de que la misma tome conocimiento de lo que ésta establece. -

ARTICULO 7º: COMUNIQUESE Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese. -

**Dada en sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE con fecha
03/09/2024.-**